

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 031 Extraordinaria de 24 de agosto de 2009

MINISTERIO

Ministerio de la Construcción

R. No. 5/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 24 DE AGOSTO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 183

MINISTERIO

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 5/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero inciso 4, que corresponde a los jefes de los organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige, dentro de las facultades que les confiere la ley.

POR CUANTO: El Decreto No. 100 “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de fecha 28 de enero de 1982, en su Disposición Final Primera establece, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, sobre la base de las normas establecidas, dictarán el Reglamento de la Inspección Estatal de la rama de la cual son rectores.

POR CUANTO: El Ministerio de la Construcción es el Organismo encargado de coordinar, dirigir, controlar y ejecutar en representación del Estado y el Gobierno las actividades vinculadas a las construcciones en el territorio nacional, según dispone el Acuerdo No. 4086 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el día dos del mes de agosto de 2001, en lo referente a la ejecución de la Inspección Estatal de la Construcción, tomando como base el Decreto No. 100, de fecha 10 de febrero de 1982 del propio Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 119/02, de fecha 20 de febrero de 2002 del Ministro de la Construcción, se puso en vigor el Reglamento de Inspección Estatal de la Construcción, siendo necesario adecuar el mismo a las nuevas condiciones en las que se desenvuelve la actividad constructiva dentro y fuera del Sistema del Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Se hace necesario normar la organización y el funcionamiento uniforme de la actividad de Inspección Estatal en el Sistema del Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar las normas que rigen la Inspección Estatal en el Sistema del Ministerio de la Construcción, con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, documentos técnicos normativos y metodológicos, aplicables a las actividades constructivas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, quien resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento de Inspección Estatal de la Construcción, que consta de VII capítulos y 45 artículos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objetivo cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 4086, de fecha 2 de agosto de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en lo referente a la ejecución de la Inspección Estatal de la Construcción, tomando como base lo dispuesto en el Decreto No. 100 “Reglamento General de la Inspección Estatal”, de fecha 28 de enero de 1982, del Consejo de Ministros de la República de Cuba, en lo sucesivo el Decreto No. 100.

ARTICULO 1.-El presente Reglamento establece las normas para realizar la Inspección Estatal de la Construcción con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, documentos técnicos normativos y metodológicos aplicables a las actividades constructivas, emitidos por las autoridades facultades del MICONS o de otro Organismo.

Se excluye de este Reglamento lo relacionado a la Inspección Estatal de Precios y Tarifas, que se ejecutan por los instrumentos jurídicos que regulan la actividad de precios y tarifas en la construcción emitidos por las autoridades facultades del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 2.-La Dirección de Inspección Estatal del MICONS, será la encargada de organizar, dirigir, planificar, ejecutar y controlar la Política de Inspección en el sector de la Construcción junto a sus dependencias territoriales, incluyendo las destinadas a las actividades constructivas que desarrollan las entidades no integradas al sistema del Ministerio.

ARTICULO 3.-A los efectos del presente Reglamento se utilizarán los mismos términos que figuran en el "Reglamento General de la Inspección Estatal", puesto en vigor por el Decreto No. 100, y los empleados en las indicaciones que rigen el Proceso Inversionista y el Sistema de Precios de la Construcción (PRECONS), así como las siguientes definiciones:

DIE: Dirección de Inspección Estatal de la Construcción.

UTIEC: Unidad Territorial de Inspección Estatal de la Construcción, como dependencias territoriales de la DIE.

Actividades de la Construcción: A los efectos del presente Reglamento se utilizarán los mismos términos que figuran en el resuelto SEGUNDO del Acuerdo No. 4086 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro de fecha 2 de agosto de 2001.

Responsable de la Inspección: Es el inspector jefe del grupo de inspectores actuantes, responsable de toda la organización, desarrollo y seguimiento final de la acción de inspección.

Inspector Estatal de la Construcción: El funcionario autorizado para realizar inspecciones estatales a las actividades de construcción.

Lista de Chequeo: Documento donde aparecen relacionados los aspectos a verificar por las diferentes disposiciones jurídicas vigentes y que son usados como guía por el inspector en cada lugar visitado y como información primaria para evaluar las temáticas. Este documento no tiene un formato definido aunque cada elemento de la lista de chequeo a verificar tiene un nivel de gravedad variable según lo establecido en la metodología de evaluación y se tiene en cuenta para la calificación de la disposición jurídica. El inspector puede utilizar la lista o un borrador para dejar constancia de los análisis y cálculos a que arribe en cada disposición verificada y evaluada.

Temática: Agrupa y ordena las disposiciones jurídicas que se relacionan entre sí por su materia.

Informe: Es el producto final de la realización de la inspección caracterizado en cuanto a forma y contenido según formato establecido por la DIE. En dicho documento se relacionan las disposiciones jurídicas verificadas por temáticas y los aspectos incumplidos total o parcialmente, así como la evaluación cualitativa de las temáticas y de la inspección en general.

CIC: Se refiere al Control Ingenieril de la Construcción.

IEC: Se refiere a la Inspección Estatal de la Construcción.

IPC: Se refiere a Inspecciones de Prevención en la Construcción.

IEPT: Se refiere a la Inspección Estatal de Precios y Tarifas.

CPMC: Se refiere al Chequeo del Plan de Medidas de la IEC y el CIC.

CPMP: Se refiere al Chequeo del Plan de Medidas de Prevención.

CPMPT: Se refiere al Chequeo del Plan de Medidas de la IEPT.

Plan Anual Nacional: Documento que establece el tipo de acción estatal y el mes que se planifica su ejecución por territorios. Este es aprobado por la máxima dirección del MICONS. Ver Anexo No.1 que forma parte de la presente Resolución.

Orden de Inspección: Documento mediante el cual se cumple con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Decreto No. 100 estableciéndose un modelo propio en el Anexo No. 2 que forma parte de la presente Resolución.

Reunión de Inicio: Evento que se efectúa entre Inspector(es) e Inspeccionado(s) la cual tiene objetivos específicos que se detallan en la sección IV del presente Reglamento, siendo el modelo específico para el acta, el detallado en el Anexo No. 3 que forma parte de la presente Resolución.

Responsabilidades Administrativas: Se refiere a una relación de personas con cargos de técnicos o dirigentes que están influyendo en las malas prácticas de las actividades constructivas del país. Esta relación la propone el inspector previamente acordado con el inspeccionado.

Plan de Medidas: Relación de actividades que van encaminadas a eliminar las deficiencias detectadas en la inspección chequeándose su cumplimiento. Ver contenido de las secciones IV, V, VI, VIII y el Anexo No. 4 que forma parte de la presente Resolución.

Orden de Paralización: Documento que se emite para ordenar el cese de las actividades o parte de esta por constituir una violación grave que pone en peligro la vida del hombre o la estabilidad de la obra que se ejecuta. Se establece un modelo propio para esta Orden en el Anexo No. 5 que forma parte de la presente Resolución.

Reunión de conclusiones: Evento que se efectúa entre Inspector(es) e Inspeccionado(s) la cual tiene objetivos específicos que se detallan en la sección VI del presente Reglamento y se establece un modelo propio para el acta en el Anexo No. 6 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4.-La DIE, así como las UTIEC podrán recabar de cualquier fuente, que facilite personal idóneo para cooperar en la ejecución de las inspecciones por sus conocimientos especializados en determinadas actividades.

ARTICULO 5.-Las Inspecciones se ejecutarán de acuerdo a un Plan Anual Nacional propuesto por las UTIEC, revisado por la DIE y aprobado por el Jefe máximo del Organismo.

Pueden presentarse otras inspecciones adicionales al Plan. Estas inspecciones podrán ser extraordinarias o sustituir a las planificadas cuando por causa justificada lo considere la DIE. Se realizarán e informarán con los mismos requerimientos metodológicos establecidos.

ARTICULO 6.-Las Inspecciones Estatales de la Construcción, en cualquiera de sus modalidades, pueden ser ejecutadas tanto por personal de la DIE, como de las UTIEC u otro personal de apoyo.

ARTICULO 7.-La DIE tiene además de lo regulado en los artículos anteriores, las responsabilidades siguientes:

- a) Proponer al Jefe máximo del Organismo la aprobación de Normas de Procedimiento de necesaria aplicación al Sistema de Inspección Estatal.
- b) Recepcionar y procesar el resultado obtenido en los informes de CIC, IEC, IPC y de los CPM realizados por las UTIEC e informar a los niveles correspondientes.
- c) Proponer, en los casos que corresponda, el inicio del correspondiente expediente disciplinario contra los cuadros, dirigentes, funcionarios, técnicos y demás trabajadores, responsables de las infracciones comprobadas en las inspecciones.
- d) Fortalecer la interacción de trabajo con las diferentes direcciones del Organismo que estén relacionadas con las actividades de inspección, para mantener una constante actualización de las disposiciones jurídicas vigentes e informar a las UTIEC subordinadas.
- e) Promover la divulgación de los resultados de las CIC, IEC e IPC, como otra vía para elevar la disciplina en el desarrollo de las actividades constructivas.
- f) Hacer cumplir el Plan de Inspecciones correspondiente al año en curso.
- g) Verificar que las UTIEC cumplan lo establecido en el presente Reglamento y otros documentos directivos aprobados, así como disponer la eliminación de los incumplimientos.
- h) Asesoramiento metodológico a las UTIEC, así como informar las desviaciones o no conformidades detectadas sobre los documentos que elaboren estas unidades.

CAPITULO II OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 8.-Se establecen a los efectos del presente Reglamento, dos modalidades de Inspección Estatal de la Construcción: La Inspección Estatal de la Construcción (IEC) y el Control Ingenieril de la Construcción (CIC).

El Control Ingenieril de la Construcción tiene un alcance superior al de la Inspección Estatal de la Construcción porque incluye, además de lo establecido para la IEC, la verificación de lo dispuesto en Precios y Tarifas, así como, el Control, Uso y Destino de los Materiales, todos en una misma inspección respaldada por metodologías de ejecución y de evaluación.

Ambas modalidades de inspección tienen los objetivos siguientes:

- a) Comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Jurídicas y los Documentos Técnicos Normativos vigentes para la actividad de la Construcción, velando por la más estricta observancia de la Legalidad Socialista.
- b) Contribuir al fortalecimiento de la disciplina estatal en las construcciones.
- c) Instruir a los inspeccionados, acerca del sentido y alcance de las Disposiciones y Documentos Técnicos Normativos vigentes para la actividad de la construcción.
- d) Detectar las violaciones de la disciplina estatal en las construcciones a fin de que se confeccione un Plan de Medidas y se le dé seguimiento hasta su cumplimiento total.

ARTICULO 9.-Las Inspecciones Estatales de la Construcción se clasifican, según lo dispone el citado Decreto No. 100.

ARTICULO 10.-Las Inspecciones pueden o no ser comunicadas previamente a su ejecución, a las entidades objeto de Inspección, lo cual es facultad de la autoridad que ordena la misma.

CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES ESTATALES

SECCION I

Etapas de la inspección

ARTICULO 11.-La Inspección Estatal de la Construcción posee varias etapas de trabajo, relacionadas estrechamente entre sí y comunes en las diferentes modalidades (CIC, IEC e IEPT), para establecer las condiciones necesarias que garanticen la profundidad y calidad de la misma. Estas etapas son:

Etapa 1: Coordinación de la Inspección.

Etapa 2: Preparación de la Inspección.

Etapa 3: Ejecución de la Inspección.

Etapa 4: Confección del Informe.

Etapa 5: Reunión de Conclusiones.

Etapa 6: Confección del Expediente.

Etapa 7: Chequeo del Plan de Medidas.

SECCION II

Coordinación de la inspección. Etapa 1

ARTICULO 12.-En correspondencia con el Plan de Inspecciones, el Especialista Principal o Jefe del Departamento de Inspección Estatal y el Responsable de la Inspección designado, con la participación del Director de la UTIEC, harán las coordinaciones necesarias con la dirección de la entidad objeto de inspección y con otros directores implicados para garantizar la asistencia de todos los factores en la reunión de inicio.

ARTICULO 13.-En las Inspecciones dirigidas a la actividad de Construcción y Montaje, el Constructor será el sujeto principal objeto de inspección. Las partes implicadas (Contratista, Proyectista, Inversionista y Suministrador) participarán de acuerdo al grado de implicación que tengan en la ejecución de la obra. Al Director de la entidad constructora se le dirigirá la Orden de Inspección al igual que a los demás implicados.

Las coordinaciones podrán efectuarse por cualquier medio de comunicación a su alcance: personal, telefónico, Fax, Correo Electrónico u otros. Si es posible se realizarán coordinaciones para fijar la fecha de reunión de inicio y la definición de los posibles participantes, incluyendo inversionistas, contratistas, proyectistas y suministrador y otras coordinaciones de interés para garantizar la calidad de la etapa que le precede.

SECCION III

Preparación de la inspección. Etapa 2

ARTICULO 14.-A partir de las informaciones obtenidas de la etapa anterior y de las directivas existentes, se definen y distribuyen algunas tareas al grupo de inspectores actuantes, se confecciona la Orden de Inspección y las posibles copias que se entregarán a otras entidades implicadas, se

escogen las listas de chequeos, modelo establecido de Acta de Reunión de Inicio y las temáticas aplicables. Se revisan los informes de inspecciones anteriores y los planes de medidas generados de las mismas.

SECCION IV

Ejecución de la inspección. Etapa 3

ARTICULO 15.-Es la materialización de lo planificado en las etapas anteriores y la base fundamental para el resto de las etapas, dividiéndose en las actividades de: Reunión de Inicio, Ejecución de la Inspección y Reunión del Consejo Técnico.

ARTICULO 16.-La Inspección comienza con la Reunión de inicio, en la que participarán:

- a) El dirigente que ordenó la inspección.
- b) El especialista principal o jefe del Departamento de Inspección Estatal.
- c) El Responsable de la inspección y los inspectores actuantes.
- d) El máximo dirigente de la entidad inspeccionada o un representante de este.
- e) El personal dirigente, técnico y administrativo de la entidad objeto de inspección, vinculado a las áreas que serán inspeccionadas acordado previamente entre el inspector y el inspeccionado.
- f) Otros funcionarios con obligaciones dentro del proceso inversionista involucrados en la obra como por ejemplo: Inversionista, Proyectista, Suministrador, Contratista, Subcontratista, Transportista; entre otros.

ARTICULO 17.-Será facultad del Director de la UTIEC, suspender o desarrollar la Reunión de Inicio con la falta de alguno de los integrantes de las partes involucradas.

ARTICULO 18.-En la Reunión de Inicio, se desarrollarán los aspectos siguientes:

- a) Entrega de la Orden de Inspección a la entidad inspeccionada y al resto de las entidades que de una forma u otra puedan tener incidencia en el desarrollo de la Inspección.
- b) Presentación de los inspectores actuantes y del Responsable de la Inspección.
- c) Lectura de los artículos 8 y 9 del Decreto No. 100 y los deberes y obligaciones según los capítulos V y VI del presente Reglamento.
- d) Dar a conocer los objetivos y el alcance de la Inspección, así como la forma en que se realizará la inspección y la evaluación parcial y final del informe. Aclaración de cualquier duda que surja por parte de los inspeccionados.
- e) La designación por parte de la entidad a inspeccionar, de los compañeros que atenderán a los inspectores.
- f) Solicitud de los datos de la entidad objeto de inspección incluyendo:
 1. Resolución mediante la cual fue creada la entidad.
 2. Objeto social aprobado.
 3. Principales clientes y suministradores.
 4. Datos generales del objetivo inspeccionado.

De esta Reunión de Inicio, se levantará acta que formará parte del Informe. Dicha acta es firmada por el director de la UTIEC y el jefe máximo de la entidad inspeccionada.

ARTICULO 19.-La inspección se realiza partiendo de la metodología de ejecución existente y del contenido de las Listas de Chequeos correspondientes a cada disposición jurídica y documento técnico normativo aplicables por temáticas. Las anotaciones colegiadas con el inspeccionado que sean de interés del inspector pasarán a formar parte del borrador del informe que será llevado a la Reunión del Consejo Técnico.

ARTICULO 20.-En la Reunión del Consejo Técnico se analizan las deficiencias señaladas en el borrador del informe, la propuesta del Plan de Medidas, las Responsabilidades Administrativas (esta última se elabora sólo para el caso de entidades integradas al sistema del MICONS) y otras que se orienten. Se otorgan las calificaciones a cada tema y la evaluación final de la inspección, levantando acta de los análisis y conclusiones. Esta acta es firmada por el Especialista Principal o Jefe del Departamento de Inspección Estatal de la UTIEC.

ARTICULO 21.-Durante el desarrollo de la inspección es posible tomar medidas de carácter especiales, tales como: plazos y paralizaciones totales o parciales. De ordenarse paralización total o parcial se emitirá la "Orden de Paralización" y una vez subsanada la causa que generó la paralización se emitirá una "Orden de Inicio".

SECCION V

Confeción del informe de la inspección. Etapa 4

ARTICULO 22.-A partir de los análisis y conclusiones del Consejo Técnico y los informes borradores que confeccionan los inspectores actuantes, el Responsable de la Inspección recopila los datos y elabora el informe que en sus conclusiones incluye, entre otros aspectos, la tabla de responsabilidades administrativas y el correspondiente Plan de Medidas, que se presentará como propuesta para su aprobación en la Reunión de Conclusiones.

ARTICULO 23.-El informe se confeccionará de acuerdo al formato establecido por la DIE y se firma por el Responsable de la Inspección, por el Especialista Principal o Jefe del Departamento de Inspección Estatal y por el Director de la UTIEC.

SECCION VI

Reunión de conclusiones. Etapa 5

ARTICULO 24.-Constituye la culminación de la inspección y será convocada de forma verbal o por cualquier otra vía por el Director de la UTIEC. En ella se discute y aprueba el informe de la inspección, el Plan de Medidas y las Responsabilidades Administrativas.

ARTICULO 25.-A la Reunión de Conclusiones se citan a las partes inspeccionadas, que además pueden incluir, al Contratista, Inversionista, Proyectista y Suministradores. A consideración del Director de la UTIEC puede sugerir a los inspeccionados la participación de las organizaciones políticas y de masas u otros que se consideren necesarios.

ARTICULO 26.-De esta Reunión de Conclusiones se levantará un Acta donde se recogerá una síntesis de los asuntos tratados y acuerdos tomados que formará parte del Informe y será firmado por el Director de la UTIEC y las partes inspeccionadas.

ARTICULO 27.-Cuando la Reunión de Conclusiones sea citada dos (2) veces para su celebración y no pueda efectuarse por causas imputables a las personas convocadas, se considerará culminada la Inspección y aceptado el Informe presentado por los inspectores actuantes.

SECCION VII

Confección del expediente. Etapa 6

ARTICULO 28.-Todos los documentos importantes relacionados con la inspección deben constituir un expediente único por inspección, el que tiene un código que lo identifica. El Responsable de la Inspección es el responsable de abrir el expediente y darle seguimiento hasta su cierre.

ARTICULO 29.-Una vez que el expediente se ha cerrado con la inclusión del CPM cumplido al 100 %, este pasa a formar parte del archivo histórico de la UTIEC y se regirá su control según indicaciones de esta Dirección.

ARTICULO 30.-El contenido mínimo de este expediente será el siguiente:

- a) Informe de la inspección con sus anexos.
- b) Las notas y los apuntes de los inspectores actuantes que se considere necesario.
- c) Informes de los CPMC.
- d) Medidas disciplinarias aplicadas contra los infractores que procedan por ser responsables de las deficiencias.
- e) Copia de la síntesis de la inspección que obtuvo calificación de Deficiente elaborada por la DIE, dirigida a Directores de Grupos Empresariales o Empresa Nacionales.
- f) En caso de existir Orden de Paralización o Inicio de las actividades o plazos, los documentos originados.
- g) Otros documentos que la UTIEC considere necesario.

SECCION VIII

Chequeo del plan de medidas. Cmpc. Etapa 7

ARTICULO 31.-Se verifica el cumplimiento del Plan de Medidas emitido por la UTIEC en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la Reunión de Conclusiones. En este control también se verificará la aplicación de las medidas disciplinarias solicitadas por la inspección.

Los resultados de este chequeo se informarán a la DIE según formato establecido y tratarán dos aspectos fundamentales: cumplimiento del Plan de Medidas y de la aplicación de las medidas disciplinarias, señalando medidas aplicadas, nombres y apellidos y cargos.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 32.-Se entenderá por infracción de la disciplina en las construcciones, el incumplimiento:

- a) De las disposiciones jurídicas que rigen el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.
- b) De la Preparación Técnica de las Obras, establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes al Proceso Inversionista.
- c) De las disposiciones jurídicas que rigen la Contratación Económica.
- d) De las disposiciones jurídicas y las Regulaciones Técnicas que rigen el Proceso Inversionista con especial atención a la documentación técnica de proyecto, organiza-

ción de obra, control técnico de la inversión, licencia de obra y medio ambiente, compatibilización con la defensa, etc.

- e) De Normas, Regulaciones Técnicas y demás disposiciones jurídicas que rigen la Investigación Aplicada, Proyectos y Construcción y Montaje.
- f) De Regulaciones Nacionales de Propiedad Intelectual y Control de Autor.
- g) De las Regulaciones del Libro de Obra.
- h) De las disposiciones jurídicas y Regulaciones Técnicas que rigen el Control de la Calidad, la Normalización y la Metrología.
- i) De las Regulaciones de la Economía Material y el Control de la Producción de Materiales y Productos de la construcción.
- j) Del Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción.
- k) De disposiciones jurídicas y regulaciones técnicas que rigen la producción de Hormigón Hidráulico, Hormigón Asfáltico, Prefabricado y Medio Ambiente.
- l) De disposiciones jurídicas que rigen la Seguridad y Salud Ocupacional.
- m) De la Ley de Minas en la producción de materiales y en las canteras de préstamos.
- n) De la Política y Estrategia Ambiental del MICONS.
- o) Por incumplimientos de Resoluciones, Instrucciones y Cartas Circulares relacionadas con las Indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción.
- p) De las Directivas y Regulaciones del MICONS.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y FACULTADES DE LOS INSPECTORES ESTATALES DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 33.-Las Inspecciones Estatales serán realizadas por:

1. **Inspectores Profesionales:** Son aquellos que tienen como trabajo específico dentro del MICONS y en las demás entidades dedicadas a la construcción, la realización de las inspecciones de acuerdo a lo establecido por este Reglamento, el Decreto No. 100, lo regulado para las inspecciones de Precios y Tarifas y el citado Acuerdo No. 4086.
2. **Inspectores Eventuales:** Que no tienen como trabajo específico la realización de las inspecciones y participan en las mismas por sus conocimientos especializados en determinadas actividades y a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección Estatal o de sus dependencias.
3. **Inspectores Populares:** Que con conocimientos idóneos participan en inspecciones como miembros de las organizaciones a requerimiento de los organismos y las direcciones administrativas de los órganos.

ARTICULO 34.-Para ser Inspector Estatal se requiere:

1. Cumplir el Código de Etica de los Inspectores Estatales de la Construcción.
2. Cumplir con el Reglamento de la Inspección Estatal de la Construcción.
3. Ser graduado de nivel superior y poseer además los conocimientos específicos y experiencia que se requieren en la esfera de la construcción.

4. En el caso de los inspectores populares tener experiencias en la construcción y poseer conocimientos básicos de la Disposiciones Jurídicas y Documentos Técnicos Normativos vigentes en la esfera de la construcción.

ARTICULO 35.-El Inspector Estatal, además de los descritos en el Decreto No. 100 Artículo 29, tiene los deberes y funciones siguientes:

- a) Ejecutar las inspecciones de acuerdo al Plan aprobado para el año en curso cumpliendo con el Reglamento y las metodologías existentes.
- b) Realizar durante las visitas de inspección, las verificaciones y comprobaciones con los medios establecidos al efecto. Podrán auxiliarse de especialistas para un mejor logro de dichas acciones.
- c) Identificarse y acreditarse en cada Inspección, con arreglo a lo establecido en las normas vigentes para la Inspección.
- d) Actuar como responsable de la Inspección cuando se le designe.
- e) Aplicar o solicitar medidas de su competencia, o las que deban ser sometidas a la consideración y aprobación superior, en casos de existir incumplimientos de las normas, disposiciones normativas, uso de los recursos técnicos y materiales, control de la calidad, en los precios y tarifas, etc.
- f) Participar en los Consejos Técnicos.
- g) Asesorar a los inspeccionados en materia de disposiciones jurídicas y Documentos Técnicos Normalizativos y ofrecer consultoría o seminarios sobre estos aspectos.
- h) Revisar toda la documentación relacionada con la actividad objeto de la Inspección, con el propósito de obtener la más completa información.
- i) Informar sobre los resultados obtenidos en cada Inspección que ejecute a quienes corresponda, según lo regulado en las metodologías y formatos establecidos por la DIE.
- j) Tomar declaraciones a dirigentes, funcionarios técnicos y demás trabajadores de la entidad, escritos o verbales, muestras de materiales así como fotografías y filmaciones en vídeo que reflejen hechos.
- k) Ordenar la eliminación de las deficiencias comprobadas y sus efectos.
- l) Ordenar la paralización de la actividad, mediante emisión de orden oficial firmada por el Responsable de la Inspección y/o el Director de la UTIEC en los casos que proceda, siendo responsable de los efectos causados por la medida si es tomada injustificadamente.
- m) Verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas como resultado de las deficiencias que dieron origen a la paralización, una vez recibido la Orden de Inicio de la actividad que se paralizó en la UTIEC.
- n) Realizar anotaciones en el Libro de Obra.
- o) Proponer al Consejo Técnico las deficiencias verificadas, los nombres y cargos de los responsables de esas deficiencias y la evaluación de las temáticas analizadas.

ARTICULO 36.-El Responsable de la Inspección, además de los deberes y funciones expresadas en artículo precedente, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Orientar debidamente el trabajo del grupo y exigir el cumplimiento de lo establecido en cada etapa de la inspección.
- b) Responder por el trabajo de los inspectores que atiende y por la calidad de la Inspección, así como asumir la responsabilidad por los resultados que se deriven de la misma.
- c) Poner la infracción en conocimiento de la autoridad competente si presenta carácter de delito e informar a la DIE.
- d) Firmar Orden de Paralización de objetos de obra, obras o actividades si se comprueban violaciones graves, amparadas en las Disposiciones Jurídicas vigentes.
- e) Elaborar el borrador del informe con su Plan de Medidas y someterlo al análisis del Consejo Técnico.
- f) Es el encargado de elaborar el informe final con la tabla de responsabilidad administrativa y presentarlo a la reunión de conclusiones, confeccionar el expediente de la inspección y darle seguimiento y realizar el chequeo del plan de medidas.

ARTICULO 37.-Son infracciones graves en la disciplina del Inspector Estatal y por tanto objeto de aplicación de medidas disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede derivarse de la misma:

- a) Expresar hechos falsos o no comprobados en los informes de las inspecciones.
- b) Revelar o divulgar resultados de la Inspección o de los hechos que tenga conocimiento como consecuencia de la misma, a personas no autorizadas expresamente para conocerlas.
- c) Ocultar las violaciones que detecten en el ejercicio de sus funciones.
- d) Hacer ostentación de su condición de inspector.
- e) Ejercer sus funciones con abuso de autoridad o actuando arbitrariamente en el ejercicio de las mismas.
- f) Modificar o alterar los programas y procedimientos establecidos para la ejecución de las inspecciones.
- g) Violar el Reglamento de la Inspección Estatal y el Código de Ética del Inspector Estatal.
- h) Incurrir en manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades y manifestación de corrupción.

ARTICULO 38.-Los Inspectores Estatales profesionales y eventuales cesarán en el desempeño de sus funciones por:

- a) Decisión de la autoridad facultada que lo designó.
- b) Solicitud propia.
- c) Cometer alguna de las violaciones señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 39.-Al cesar las funciones, por cualquiera de las causas que se señalan en el presente Reglamento, el inspector procederá a la devolución del carné y de otros medios que se le han sido asignados para desarrollar su trabajo.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE ENTIDADES SUJETAS A INSPECCION ESTATAL DEL MICONS

ARTICULO 40.-Las entidades sujetas a Inspección Estatal de la Construcción tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la ejecución de la Inspección.
- b) Facilitar el mejor desarrollo de la Inspección, cooperando en todo momento con la misma.
- c) Propiciar que especialistas que le están subordinados ejecuten la atención a los inspectores.
- d) Suministrar la información escrita o verbal que solicite la inspección.
- e) Firmar conjuntamente con el Director de la UTIEC el acta de la reunión de Conclusiones.
- f) Hacer cesar las infracciones y cumplir con el Plan de Medidas ordenado por la inspección.
- g) Erradicar los efectos nocivos que pudieran haberse originado como consecuencia de la infracción cometida.
- h) Iniciar, en caso que proceda, el proceso disciplinario contra los responsables de las infracciones, de acuerdo a lo establecido en las legislaciones vigentes.
- i) Cumplir la Orden de Paralización hasta que cesen las causas que le dieron origen y comunicarlo por escrito al Responsable de la Inspección.
- j) Recibir al Responsable de la Inspección e informar sobre el cumplimiento del plan de medidas y de las medidas disciplinarias aplicadas a los responsables de las infracciones.

ARTICULO 41.-Las entidades sujetas a Inspección tienen los derechos siguientes:

- a) Conocer la fecha de la Inspección cuando corresponda.
- b) Exigir, antes de la etapa de Ejecución de la Inspección, la identificación de los inspectores actuantes y la Orden de Inspección.
- c) Conocer el resultado de la Inspección y recibir copia del informe correspondiente, así como conocer las fotografías o filmaciones de vídeo realizadas.
- d) Solicitar la posposición de la inspección cuando coincida en el tiempo con otra relacionada a la Construcción o ejecutada por los OACE o CAP.
- e) Impugnar el resultado de la inspección si no estuviera de acuerdo con la misma. Según Artículo 25, sección II, capítulo II del Decreto No. 100. Si las discrepancias se mantienen entre las partes, se apela a la autoridad superior que ordenó la inspección.

CAPITULO VII

DE LAS INSPECCIONES DE PREVENCIÓN A LA CONSTRUCCIÓN (IPC)

ARTICULO 42.-A partir de lo dispuesto por el Ministerio de Auditoría y Control y los Lineamientos del Consejo de Ministros, el Sistema MICONS garantiza un clima de control y monitoreo de la actividad de Prevención y, a tales efectos responsabiliza a la UTIEC para controlar, dirigir, planificar y ejecutar Inspecciones de Prevención de la Construcción (IPC) e informar con los formatos y mecanismos establecidos el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas vigentes en materia de Prevención para el enfrentamiento a las ilegalidades, indisciplina social, delitos y hechos de corrupción, ocurridos en el Sistema a la DIE.

ARTICULO 43.-Los directores de la UTIEC y el Especialista Principal garantizan el cumplimiento de la Carta

Circular 18 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros manteniendo un Control sobre las Asambleas Trimestrales, siendo los responsables de informar con los formatos y mecanismos establecidos a la DIE como se establece en el OM correspondiente en cada ciclo de Convocatoria. Así como es responsable de garantizar el Informe Valorativo resumen de su territorio como establece la RM 101/03 y la Instrucción 01/06 del MAC.

ARTICULO 44.-Estas inspecciones van dirigidas a entidades del Sistema del Ministerio de la Construcción.

ARTICULO 45.-El Inspector Estatal, además de lo establecido en el Artículo 35 de este Reglamento, tiene los deberes y funciones específicas que se adicionan:

- a) Verifica el cumplimiento en las entidades del Sistema MICONS, de las disposiciones relacionadas a la Prevención de las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción.
- b) Ejecuta Inspecciones a la actividad de Prevención y chequea e informa en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la Reunión de Conclusiones los Planes de Medidas (CPMP) derivados. En el CPMP se verificará la aplicación de las medidas disciplinarias solicitadas por la inspección.
- c) Los resultados de este chequeo se informarán a la DIE según formato establecido y tratarán dos aspectos fundamentales: Cumplimiento del Plan de Medidas y la aplicación de las medidas disciplinarias, señalando medidas aplicadas, nombres y apellidos y cargos.
- d) Confecciona a la Dirección de la UTIEC, los informes que se soliciten relacionados a la actividad de Prevención para que este a su vez informe a la DIE.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y mantendrá su vigencia por un período de cinco años.

TERCERO: Derogar la Resolución Ministerial No. 119/02, de fecha 20 de febrero de 2002.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a los jefes de organismos y entidades de la Administración Central del Estado y órganos del Poder Popular

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a los viceministros, directores del Organismo Central, a los directores de grupos empresariales territoriales y nacionales, empresas nacionales y de unidades presupuestadas pertenecientes al Sistema del Ministerio de la Construcción, a los presidentes del Instituto Nacional de la Vivienda y de Recursos Hidráulicos, y a las demás personas naturales y jurídicas que corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de enero de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción